

AVISO No 16

06 de Enero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MAGDA LORENA BEDOYA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4275 del 30 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **MAGDA LORENA BEDOYA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 22 N 19-100 BL 4 AP 101 B
CONJUNTO BOSQUES DE CATALUÑA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 06 de Enero de 2022

Señor (a):

MAGDA LORENA BEDOYA

Dirección del predio: **CALLE 22 N 19-100 BL 4 AP 101 B CONJUNTO BOSQUES DE CATALUÑA**

Matricula No. **110460**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 16 RES- PQRDS 4275 del 30 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 16 RES- PQRDS 4275 del 30 de Diciembre de 2021. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 110460”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 4275
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 110460**

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **MAGDA LORENA BEDOYA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CL 22 N 19 - 100 BL 4 AP 101 B C.R. BOSQUES DE CATALUNA**, identificado con **Matricula 110460**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CL 22 N 19 - 100 BL 4 AP 101 B C.R. BOSQUES DE CATALUNA**, identificado con **Matricula 110460**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS** Mtce (\$1.198.066), correspondiente 12 cuentas del servicio de Acueducto, 11 cuentas de Alcantarillado y 14 cuentas de Aseo..
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 27 de diciembre de 2021, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 1126. APTO SOLO, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS”.
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 110460**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
1117	1107	10	-1	NORMAL	7/12/2021
1107	1096	11	-1	NORMAL	5/11/2021
1096	1060	36	-1	NORMAL	6/10/2021
1060	990	70	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	7/09/2021
990	944	46	-1	NORMAL	9/08/2021

6. Que tal y como se evidencia en el registro de mediciones, para el periodo de facturación del mes de septiembre de 2021, la entidad evidencio un alto consumo, por lo cual se ordenó realizar visita de verificación el día 03 de septiembre de 2021, al predio ubicado en **CL 22 N 19 - 100 BL 4 AP 101 B C.R. BOSQUES DE CATALUNA**, identificado con **Matricula 110460**; con el fin de confirmar la lectura, verificar estado del medidor y verificar si existían fugas en el predio. Encontrando lo siguiente:

“LECTURA 1063 SURTE 1 APTO. 4 PERSONAS NO FUGAS ATENDIO LINA MARIA GRAJALES”

7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*. **Matricula 110460.**
8. Que de conformidad con los registros de medición y visitas de verificación al predio, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 110460.**
9. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 110460.**
10. Que dado lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 110460.**
11. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 110460.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a lo solicitado por el señor **MAGDA LORENA BEDOYA**, en el sentido de realizar una revisión técnica al predio ubicado en **CL 22 N 19 - 100 BL 4 AP 101 B C.R. BOSQUES DE CATALUNA**, visita que se realizó el día 27 de diciembre de 2021, en la cual se pudo observar que el medidor e instalaciones internas se encuentran funcionando de la manera correcta. **Matricula 110460.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al (la) señor (a) **MAGDA LORENA BEDOYA**, que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, es decir, el consumo obedece a lo arrojado por el aparato medidor. **Matricula 110460.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) señor (a) **MAGDA LORENA BEDOYA**, que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula que *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*. **Matricula 110460.**

ARTICULO CUARTO: Recomendar al usuario (a), señor (a) **MAGDA LORENA BEDOYA**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 110460.**

ARTICULO QUINTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **MAGDA LORENA BEDOYA** de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los (30) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP